



CUT: 11354-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0173-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 08 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 11354-2022, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, organizado por CONSORCIO KUJI – JOSHUA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, el artículo 104 de la Ley, concordante con el numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento y el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA -Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua- establece que *la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;*

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 219-2017-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 088- 2020-ANA, acápite 08, señala que; para el procedimiento “Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial”, el expediente administrativo debe contener entre otros requisitos, copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; así la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 36° establece que *“la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructura, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial”, para*

lo cual entre otros, debe acreditar la Certificación ambiental del proyecto

Que, el artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA que modifica la Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que: (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante el documento de la referencia, el representante legal del **CONSORCIO KUJI – JOSHUA** (en adelante, el administrado), conformado por las empresas: Constructora Joshua S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20546412572 y Kuji S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20518583108, solicita autorización para ejecución de obras sobre el curso natural de agua y sus bienes asociados del Río Sechín para la ejecución de las obras referidas a la “Construcción del Puente Sechín en el km 376+400 de la calzada actual de la carretera Panamericana Norte, en la provincia de Casma, departamento de Ancash”, como componente del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada actual de la red vial N° 4: Pativilca-Santa-Cruce de la Panamericana Norte con el puerto Salaverry-Empalme R01N; adjuntando a su solicitud, copia del Oficio N° 3124-2018-MTC/25 suscrito por la Dirección General de Concesiones en Transporte, en el que se da cuenta que la Dirección General de Asuntos Ambientales señala que el estudio de ingeniería de reposición de los puentes Fortaleza, Huambacho, Sechin y Viru y el EDI de la rehabilitación de los puentes de la calzada actual, se enmarcan dentro de la declaratoria de emergencia luego del Fenómeno del Niño, por lo que les resulta aplicable lo señalado en el citado artículo y no requerirán de la aprobación de un instrumento de Gestión Ambiental, compromiso de pago por derecho de inspección ocular, comprobante de pago por derecho de trámite, memoria descriptiva del proyecto y copia del contrato de obra celebrado entre el administrado y Autopista del Norte S.A.C.

Que, mediante Informe N° 0010-2022-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego del análisis de la documentación obrante en el expediente, señala que:

- El recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA N° 08 de la Autoridad Nacional del Agua; para la tramitación del presente procedimiento.
- Respecto al compromiso de pago por derecho de inspección ocular, considerando que a la fecha está vigente el periodo de emergencia sanitaria, dicho acto no será efectuado por lo cual es válida la consideración del formato de declaración de cumplimiento del expediente técnico, el cual exonera de la labor de inspección ocular y está firmada por el administrado.
- El Proyecto de Rehabilitación de la Calzada actual de la red vial N° 4: Pativilca-Santa-Cruce de la Panamericana Norte con el puerto Salaverry-Empalme R01N, considera la ejecución de las siguientes obras sobre la fuente natural de agua del río Sechín:
 - El tramo a intervenir sobre la carretera Panamericana Norte, para la ejecución de las obras referidas a la “Construcción del Puente Sechín en el km 376+400 de la calzada actual de la carretera Panamericana Norte, en la provincia de Casma, departamento de Ancash”, como componente del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada actual de la red vial N° 4: Pativilca-Santa-Cruce de la Panamericana Norte con el puerto Salaverry-Empalme R01N, se ubican a la altura del km 376+400 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; cuyas coordenadas UTM WGS 84, Z17 son: X = 797192.27 me. Y = 8951014.61

- Según lo referido en la memoria descriptiva del estudio, el puente consiste en una estructura simplemente apoyada de losa con vigas I de concreto postensado apoyado sobre dos estribos de concreto armado en los extremos en ambas márgenes del río. La longitud del puente es de 20.80 metros y el sistema constructivo considerado en el diseño de la estructura mediante vigas prefabricadas de concreto postensado. La sección transversal del tablero está compuesto por una losa de concreto armado y 06 vigas de concreto postensado de 1 metro de peralte constante en toda la longitud del puente, el ancho total del tablero es de 13.80 metros y la superficie de desgaste es una carpeta asfáltica en caliente de 5 cm de espesor.
- Como se detalló, la losa del puente estará apoyada sobre los estribos ubicados en ambas márgenes del río las que a su vez se soportan sobre las zapatas de la estructura, igualmente ubicadas en ambos márgenes del río Sechín, los cuales; según el cálculo hidrológico desarrollado en el estudio, para un periodo de retorno de 140 años el caudal de diseño calculado es de 91.24 m³ /s, a partir del cual se calculó una luz hidráulica del puente de 20 metros y una altura total de 4.93 metros medidos desde la cota del fondo del cauce hasta el nivel de la rasante, el cálculo de dicha luz o espacio libre entra los estribos del puente (20 m) es mayor al espacio que inicialmente tuvo el puente colapsado durante el fenómeno el Niño el año 2017, el cual tuvo una luz de 10.33 metros

Concluyendo, se emita la autorización de ejecución de las obras sobre la fuente natural de agua del río Sechín referidas a la “Construcción del Puente Sechín en el km 376+400 de la calzada actual de la carretera Panamericana Norte, en la provincia de Casma, departamento de Ancash; y se recomienda al administrado que durante la ejecución de las obras, desde el momento de las labores de replanteo de las estructuras se considere que el posicionamiento de las zapatas y los estribos sean ubicados por fuera del límite superior de la ribera del río Sechín, el cual se encuentra naturalmente determinado para los periodos hidrológicos máximos ordinarios y que se pueden verificar visualmente por la huella máxima marcada en el lecho del cauce.

Que, con Informe Legal N° 035-2022-ANA-AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad luego de la revisión de los actuados, determina qué; el recurrente ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para el procedimiento materia de análisis, concluyendo que el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley; por lo que, es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la ejecución de las obras sobre la fuente natural de agua del río Sechín a **CONSORCIO KUJI – JOSHUA** (conformado por las empresas: Constructora Joshua S.A.C. con RUC N° 20546412572 y Kuji S.A.C. con RUC N° 20518583108), para la ejecución del Proyecto “Construcción del Puente Sechín en el km 376+400 de la calzada actual de la carretera Panamericana Norte, en la provincia de Casma, departamento de Ancash”, como componente del Proyecto de Rehabilitación de la Calzada actual de la red vial N° 4: Pativilca-Santa-Cruce de la Panamericana Norte con el puerto Salaverry-Empalme R01N, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente y conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

Artículo Segundo. – Recomendar a **CONSORCIO KUJI – JOSHUA** que, durante la ejecución de las obras, desde el momento de las labores de replanteo de las estructuras se considere que el posicionamiento de las zapatas y los estribos sean ubicados por fuera del límite superior de la ribera del río Sechín, el cual se encuentra naturalmente determinado para los periodos hidrológicos máximos ordinarios y que se pueden verificar visualmente por la huella máxima marcada en el lecho del cauce.

Artículo Tercero. – Precisar, que el periodo de vigencia de la autorización será de 240 (Doscientos cuarenta) días calendario, considerando un periodo de contingencia adicional al periodo propuesto en el cronograma de ejecución de obras (210 días) con el propósito de asegurar un tiempo adicional para los trámites administrativos que corresponden al periodo de entrega y liquidación de obras, los cuales no se consideran en el cronograma presentado por el administrado; los cuales serán contabilizados a partir de la notificación de la Resolución de autorización.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, realice el seguimiento posterior, para el cumplimiento de los alcances y especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva presentada por el recurrente.

Artículo Quinto. - Notificar la presente resolución directoral a **Consortio Kuji – Joshua**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA